

**Comunicado de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario**

**El derecho tributario como instrumento de recuperación y fomento ante una emergencia nacional**

La Asociación Venezolana de Derecho Tributario (AVDT) expresa su solidaridad con las víctimas, sus familiares y las comunidades afectadas por los terremotos que golpearon al país el 24 de junio de 2026. Ante la declaratoria de estado de emergencia nacional, y consciente de que detrás de cada cifra hay personas y comunidades que necesitan apoyo, la AVDT pone su capacidad técnica y humana al servicio de la recuperación.

En una emergencia, el Derecho Tributario debe orientar los recursos de los ciudadanos y de las empresas hacia la reconstrucción, la protección del empleo y la atención de las necesidades más urgentes. Con ese fin, la AVDT propone un conjunto de medidas tributarias extraordinarias, temporales y de aplicación objetiva.

La AVDT solicita que las Administraciones Tributarias reconozcan expresamente la existencia de contribuyentes en situación de imposible cumplimiento de sus obligaciones, sea porque sus domicilios o centros de producción, distribución y comercialización están afectados, sea porque también lo están quienes gestionan esos negocios. Buena parte de las medidas que siguen se encuentran dentro de las potestades vigentes de la Administración; otras pueden instrumentarse a través del decreto de estado de emergencia o de decretos de exoneración apoyados en la legislación vigente. La AVDT recomienda activarlas de forma coordinada.

**A. Medidas de aplicación inmediata, dentro de las potestades vigentes de la Administración**

- Prórroga general para la declaración y el pago de tributos nacionales, estatales y municipales de los contribuyentes ubicados en las zonas afectadas.
- No aplicación de sanciones e intereses respecto de las obligaciones cuyo cumplimiento se vio impedido por la emergencia, con fundamento en la eximente de caso fortuito y fuerza mayor; y, para las obligaciones ya vencidas, fraccionamientos y facilidades de pago.
- Flexibilización de los deberes formales y suspensión de lapsos de los procedimientos administrativos, fiscalizaciones, de los recursos y del cobro ejecutivo mientras persistan las dificultades operativas, con facilidades para la reconstrucción de los registros contables destruidos.
- Procedimientos expeditos para la recuperación de créditos fiscales y la devolución de las cantidades pendientes.

**B. Medidas a instrumentar por decreto de exoneración o por el decreto de emergencia**

- Deducibilidad y depreciación acelerada. Reconocimiento de la deducibilidad de los costos e inversiones de reparación de instalaciones y reposición de activos, de las pérdidas extraordinarias de bienes e inventarios destruidos por caso fortuito o fuerza mayor, y depreciación acelerada de los activos de reposición.
- Exoneración aduanera. Exoneración de aranceles e IVA a la importación de ayuda humanitaria y de los insumos y equipos destinados a la reconstrucción.

- Incentivos a las donaciones. Incentivos fiscales temporales a las donaciones a organismos públicos, instituciones sin fines de lucro y programas de asistencia autorizados.
- Alivio de la carga parafiscal. Alivio temporal de los aportes parafiscales y de seguridad social para los empleadores de zonas afectadas que mantengan su nómina.

Sin perjuicio de las medidas enunciadas, la AVDT respalda toda otra medida tributaria extraordinaria, de carácter temporal y aplicación objetiva, necesaria para preservar la actividad económica, proteger el empleo y acelerar la reconstrucción, entre ellas el alivio del flujo de caja de los contribuyentes afectados, la no gravabilidad de las ayudas que reciban las personas y los trabajadores damnificados, y la reducción de los costos fiscales y registrales asociados a la reposición de bienes y documentos.

La delimitación de las zonas afectadas debe anclarse a la declaratoria oficial de emergencia, por estado y municipio, para garantizar objetividad y transparencia. Respecto de los tributos estatales y municipales, la AVDT recomienda a los respectivos entes que, en ejercicio de su autonomía, adopten medidas equivalentes mediante ordenanza o providencia de emergencia, y ofrece un modelo para su implementación.

Estas medidas, aplicadas de manera temporal, objetiva y transparente, buscan la pronta recuperación de las comunidades afectadas, sin menoscabo de los principios de legalidad, capacidad contributiva e igualdad que informan el sistema tributario

La AVDT reitera, además, su propuesta de simplificación y adecuación del sistema tributario, presentada y discutida con diversas instituciones en los últimos seis meses, como complemento estructural de estas medidas coyunturales. La magnitud de los daños hace aún más evidente la urgencia de esa reforma.

La AVDT pone a disposición de las autoridades nacionales, regionales y municipales, así como de la sociedad civil, el conocimiento técnico y académico de sus miembros, con criterios de solidaridad, seguridad jurídica y respeto al Estado de Derecho. En circunstancias excepcionales, un sistema tributario moderno no solo recauda: también sirve a la reconstrucción, la resiliencia y el bienestar colectivo.

En Caracas, 26 de junio de 2026

El Consejo Directivo de la AVDT,

<b>José R. Belisario</b>	<b>Ingrid García P.</b>	<b>Juan Korody Tagliaferro</b>	<b>Andreina Lusinchi</b>	<b>José J. García</b>
Vicepresidente	Secretaria General	Presidente	Tesorera	Vocal
<b>Oscar Cunto</b>	<b>Karla D'Vivo</b>	<b>José M. Valecillos</b>	<b>Rodrigo Leprevanche</b>	
Vicepresidente Suplente	Secretario Suplente	Tesorero Suplente	Vocal Suplente	